



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Resolución Gerencial Regional N.º 352 - 2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **27 ABR 2023**

VISTOS:

La **Opinión Legal N° 69-2023-GOREMAD-GRFFS-OAJ**, de fecha 13 de abril del 2023, con expediente N°3285 de fecha 26 de abril de 2018, presentado por la Sra. **LUZ MARINA GUILLEN QUINTANA**, con expediente N°5514 de fecha 12 de agosto del 2019 presentado por la Sra. **GISELLI DEBRIZ SALAS CERREON**, con expediente N°2049 de fecha 03 de marzo del 2021 presentado por el Sr. **ZENOBIO CCORIMANYA SONCCO**, con expediente N°2771 de fecha 25 de marzo del 2021 presentado por el Sr. **LEONIDAS ZURITA RUIZ** gerente de la empresa TROPICAL WOOD EMPRESA FORESTAL DE MADERA CERTIFICADA E.I.R.L, con expediente N°3090 de fecha 07 de abril del 2021 presentado por el Sr. **WALTER GUILLERMO OBREGON HUANCA**, sobre solicitud de Concesión para productos forestales diferentes a la madera (castaña), y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;



CONSIDERANDO:

En el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 2° Legitimidad y naturaleza jurídica establece que Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, **con autonomía política, económica y administrativa** en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

De conformidad con el artículo el **Artículo 57^{o5} de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, establece que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera; **"son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. (...)"**

Por su lado el **Artículo 85^{o6} del Reglamento para la Gestión Ambiental, concesiones para Productos Forestales diferentes a la Madera**, establece que **"las concesiones para productos forestales diferentes a la madera prevista en el artículo 57 de la Ley, son otorgadas en cualesquiera de las categorías de ZF, a través de concesión directa o vía concurso público. Solo cuando estas concesiones estén ubicadas en zonas de producción permanente, en bosques de producción de categorías I y II, podrá autorizarse de manera complementaria el aprovechamiento maderable bajo planes de manejo, a través de sistemas de aprovechamiento de bajo impacto e intensidad. Los sistemas de manejo y volúmenes autorizados deberán disponer medidas para evitar la degradación del ecosistema y la desnaturalización del objeto del contrato."**

De acuerdo con el D.S. N° 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, según el Artículo 127.- Acumulación de solicitudes: 127.1 En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente. 127.2 Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217. 127.3 Si a criterio de la autoridad administrativa no existiera conexión o existiera incompatibilidad entre las peticiones planteadas en un escrito, se les emplazará para que presente peticiones por separado, bajo apercibimiento de proceder de oficio a sustanciarlas individualmente si fueren separables, o en su defecto disponer el abandono del procedimiento. (...). Al enunciado se acumulan los expedientes: Exp. N°3285, Exp. N° 5514, Exp

⁵ Artículo 57.-Concesiones para productos forestales diferentes a la madera.

⁶ Artículo 85.- Concesiones para productos forestales diferentes a la madera – D.S. N°018-2015-MINAGRI.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

N°2049, Exp. N°2771, Exp. N°3090. En virtud que presentan sobre un mismo hecho o materia de análisis.

En relación a lo señalado, se tiene que mediante EXP. N° 3285 de fecha 26 de abril de 2018, la administrada LUZ MARINA GUILLEN QUINTANA identificado con DNI N°04824366, presenta solicitud de área para Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) de acuerdo a los requisitos señalados en el numeral 6.2 y 6.3 del Lineamiento para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa, el mismo que posteriormente fue evaluado por el área de concesiones forestales con fines no maderables, del cual se tiene el Informe Técnico N° 492-2018-GOREMAD/GRRNYGA-DRFFS/CFNM/LRL de fecha 07 de junio del 2018, señalando como CONCLUSIONES lo siguiente:

- La Sra. LUZ MARINA GUILLEN QUINTANA ,ha cumplido con presentar la documentación correspondiente de conformidad con el TUPA de la dirección regional forestal y de fauna silvestre así como los documentos para la adecuación a la Ley N°29763, Ley forestal y de fauna silvestre, su reglamento para la gestión forestal, aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI, Resolución de dirección ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, para el otorgamiento de contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera.

El área de Catastro realiza el análisis de superposición, teniéndose de ello el Informe Técnico N°090-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC de fecha 19 de julio del 2018, precisándose en el punto VII. CONCLUSIONES:

- Se encuentra ubicada en el distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, el cual presenta una superficie SIG de 1086,899 has.
- El área solicitada no se encuentra dentro del bosque de producción permanente, no se encuentra dentro de la unidad de aprovechamiento.
- El área solicitada se superpone a la concesión de PFDM-castaña. (caducada por OSINFOR).

En virtud de lo precisado en líneas precedentes, y con la finalidad de proseguir con la evaluación de solicitud, el área de concesiones forestales con fines no maderables realiza nueva evaluación a la solicitud de área para contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña), teniéndose de ello el Informe Técnico N° 1150-2021-GOREMAD-GRFFS/CFNM/JDFH de fecha 10 de noviembre del 2021, precisándose en el punto VI. CONCLUSIONES:

- Continuar con la solicitud presentada por la administrada LUZ MARINA GUILLEN QUINTANA con expediente N°3285 de fecha 26 de abril del 2018.

Respecto a lo mencionado en el informe técnico **N°090-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC de fecha 19 de julio del 2018** , en el que se informa el análisis de superposición sobre el área solicitada por la Sra. LUZ MARINA GUILLEN QUINTANA, se advierte la superposición EXISTENTE con una concesión caducada por OSINFOR, perteneciente a la Sra. LOLA IBAÑEZ FLORES, la misma que cuenta con Resolución Gerencial Regional N°648-2022-





"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

GOREMAD-GRFFS, de fecha 13 de julio de 2022, que declara extinto el contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera N°17-TAM/C-OPB-A-055-05. En ese sentido contando con la resolución que resuelve declarar la extinción del contrato perteneciente a la Sra. LOLA IBAÑEZ FLORES, se concluye que no existe superposición con el área solicitada.

Por otra parte, **CON EXPEDIENTE N°5514 de fecha 12 de agosto del 2019 la Sra. GISELLI DEBRIZ SALAS CERREON** identificado con DNI N° 44667813, presenta solicitud de área para Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) de acuerdo a los requisitos señalados en el numeral 6.2 y 6.3 del Lineamiento para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa, el mismo que posteriormente fue evaluado por el área de concesiones forestales con fines no maderables, del cual se tiene el **Informe Técnico N° 478-2019-GOREMAD/GRRNYGA-DRFFS/CFNM/BAQ** de fecha 13 de agosto del 2019, señalando como **CONCLUSIONES** lo siguiente:

- La Sra. GISELLI DEBRIZ SALAS CARREON, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente de conformidad con el TUPA de la Dirección Regional forestal y de fauna silvestre, así como los documentos de acuerdo a ley N°29763, Ley forestal y de fauna silvestre, su reglamento para la gestión forestal, aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, para el otorgamiento de contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera.

Con **Informe Técnico N°094-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC/NEAB** de fecha 03 de setiembre del 2019, el área de Catastro realiza el análisis de superposición precisándose en el punto VII. **CONCLUSIONES**:

- El área solicitada por la Sra. GISELLI DEBRIZ SALAS CARREON, se encuentra ubicada en el distrito de Tambopata, provincia de Tambopata y departamento de madre de dios, el cual presenta un área SIG total de 1086.8989 ha.
- La solicitud de concesión presentado por la Sra. GISELLI DEBRIZ SALAS CARREON, presenta superposición con 01 contrato de concesión de PFDM- Castaña el cual se encuentra caducado.
- El área solicitada **NO SE ENCUENTRA** dentro del bosque de producción permanente.
- El área solicitada **NO SE ENCUENTRA** dentro de ninguna unidad de aprovechamiento.

Con **Informe Técnico N°105-2021-GOREMAD-GRFFS-AC** de fecha 17 de junio de 2021, el área de catastro emite evaluación de la disponibilidad de área, el cual indica lo siguiente:

- (...) De acuerdo a la data gráfica y tabular de concesiones forestales existentes en esta oficina, el área en solicitud se encuentra superpuesto a 03 concesiones forestales de modalidad Productos Forestales Diferentes a la Madera (ver el cuadro N°03). Una de las superposiciones es con el área otorgada en concesión a LOLA IBAÑEZ FLORES, superpuesta al 100%, la misma que se encuentra caducada con Resolución Directoral N° 218-2014-0SINFOR-DSCFFS de fecha 08 de mayo del 2014, visto en el



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Sistema de Información Gerencial del OSINFOR - SIGO. Las otras dos superposiciones corresponden a los contratos N°17-TAM/C-OPB-A- 022-05 y 17-TAM/C-OPB-A-024-06 otorgados a los señores EDWIN FELIX BAUTISTA ALCAZAR y ANSELMO VARGAS MAMANI respectivamente, ver el cuadro N°03.

- De acuerdo a la data gráfica y tabular de solicitudes de concesiones forestales existente en el área de catastro de esta institución, el área en solicitud se superpone al 100%, a otras (02) dos solicitudes de concesiones forestales de la misma modalidad, como se muestra en el cuadro N°04, la solicitud de la Sra. LUZ MARINA GUILLEN QUINTANA fue solicitada con anterioridad a la presente solicitud, y la solicitud del Sr. WALTER GUILLERMO OBREGON HUANCA, posterior a la solicitud en evaluación.
- No se encuentra ubicado al dentro de los Bosques de Producción Permanente.
- No se superpone con unidades de aprovechamiento, reservadas para ser otorgadas mediante concurso público.

Finalmente, con **Informe Técnico N°1154-2021-GOREMAD-GRFFS/CFNM-JDFH** de fecha 10 de noviembre del 2021, el área de concesiones forestales con fines no maderables realiza nueva evaluación a la solicitud de área para contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña), precisándose en el punto V. CONCLUSIONES:

- **DENEGAR la solicitud a la Sra. GISELLI DEBRIZ SALAS CARREON**, puesto que existe superposición con la solicitud de concesión de productos forestales diferentes a la madera (castaña) con la Sra. LUZ MARINA GUILLEN QUINTANA, siendo ingresada la **SOLICITUD CON FECHA ANTERIOR** (Exp. N°3285 de fecha 26 de abril de 2018).

Por otra parte, **CON EXPEDIENTE N°2049 de fecha 03 de marzo del 2021 el Sr. ZENOBIO CCORIMANYA SONCCO** identificado con DNI N° 04823926, presenta solicitud de área para Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña), posterior a ello se emite carta N°663-2021-GOREMAD-GRFFS, en el que se le notifica al administrado que no cumplió con los requisitos establecidos en la resolución de dirección ejecutiva N° 105-2016-SERFOR-DE. En merito a lo señalado precedentemente, el administrado presenta levantamiento de observaciones a solicitud de área con fines de aprovechamiento forestal de otros productos diferentes a la madera (PFDM) de acuerdo a los requisitos señalados en el numeral 6.2 y 6.3 del Lineamiento para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa, el mismo que posteriormente fue evaluado por el área de concesiones forestales con fines no maderables, del cual se tiene el **Informe Técnico N° 490-2021-GOREMAD/GRRNYGA-DRFFS/CFNM/BAQ** de fecha 13 de agosto del 2019, señalando como CONCLUSIONES lo siguiente:

- El Sr. ZENOBIO CCORIMANYA SONCCO ha cumplido con presentar la documentación correspondiente de conformidad con el TUPA de la Dirección Regional forestal y de fauna silvestre, así como los documentos de acuerdo a ley N°29763, Ley forestal y de fauna silvestre, su reglamento para la gestión forestal,





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, para el otorgamiento de contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera.

Con **Informe Técnico N°163-2021-GOREMAD-GRFFS-AC** de fecha 03 de setiembre del 2019, el área de Catastro realiza el análisis de superposición precisándose en el punto VII.
CONCLUSIONES:

- De acuerdo a la información cartográfica y tabular de concesiones forestales existentes en esta oficina, el área en solicitud se superpone a concesiones forestales de Productos Forestales Diferentes a la Madera. Ver el cuadro N°03 y el mapa adjunto.
- De acuerdo a la información cartográfica y tabular de solicitudes de concesiones forestales existente en esta oficina, el área en solicitud se superpone a otras solicitudes de concesión forestal de la misma modalidad. Ver el cuadro N°04 y el mapa adjunto. (...)

Finalmente, con **Informe Técnico N°1152-2021-GOREMAD-GRFFS/CFNM-JDFH** de fecha 10 de noviembre del 2021, el área de concesiones forestales con fines no maderables realiza nueva evaluación a la solicitud de área para contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña), precisándose en el punto V.
CONCLUSIONES:

- **DENEGAR la solicitud al Sr. ZENOBIO CCORIMANYA SONCCO**, puesto que existe superposición con la solicitud de concesión de productos forestales diferentes a la madera (castaña) con la Sra. LUZ MARINA GUILLEN QUINTANA, siendo ingresada la **SOLICITUD CON FECHA ANTERIOR** (Exp. N°3285 de fecha 26 de abril de 2018).

Por otra parte, **CON EXPEDIENTE N°2771 de fecha 25 de marzo del 2021 el Sr. LEONIDAS ZURITA RUIZ** identificado con DNI N°03232839, gerente de la empresa **TROPICAL WOOD EMPRESA FORESTAL DE MADERA CERTIFICADA E.I.R.L** identificado con RUC N° 204550593169, presenta solicitud de área para Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña), posterior a ello con Exp N°3124 de fecha 29 de marzo del 2022, presenta documentos faltantes al Exp N°2771, de acuerdo a los requisitos señalados en el numeral 6.2 y 6.3 del Lineamiento para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa, el mismo que posteriormente fue evaluado por el área de concesiones forestales con fines no maderables, del cual se tiene el Informe Técnico N° 387-2022-GFN de fecha 07 de mayo del 2022, señalando como **CONCLUSIONES** lo siguiente:

- El Sr. **LEONIDAS ZURITA RUIZ, gerente de la empresa TROPICAL WOOD EMPRESA FORESTAL DE MADERA CERTIFICADA E.I.R.L** ha cumplido con presentar la documentación correspondiente de conformidad con el TUPA de la Dirección Regional forestal y de fauna silvestre, así como los documentos de acuerdo a ley N°29763, Ley forestal y de fauna silvestre, su reglamento para la





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

gestión forestal, aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, para el otorgamiento de contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera.

Con **Informe Técnico N°101-2022-GOREMAD-GRFFS-AC** de fecha 13 de junio del 2012, el área de Catastro realiza el análisis de superposición precisándose en el punto VI.
CONCLUSIONES:

- El área propuesta para solicitud de área en materia de estudio del solicitante TROPICAL WOOD EMPRESA FORESTAL DE MADERA CERTIFICADA E.I.R.L. Gerente el Sr. LEONIDAS ZURITA RUIZ, NO se pudo determinar si el área solicitada se encuentra en una de las categorías de la zonificación forestal, Puesto que hasta la fecha no se cuenta con dicha zonificación.
- El área propuesta para solicitud de área en materia de estudio del solicitante TROPICAL WOOD EMPRESA FORESTAL DE MADERA CERTIFICADA E.I.R.L. Gerente el Sr. LEONIDAS ZURITA RUE,, NO presenta superposición con áreas naturales protegidas de administración nacional, áreas de conservación regional, predios privados y comunidades campesinas y nativas. incluido lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763.
- El área propuesta para solicitud de área en materia de estudio del solicitante TROPICAL WOOD EMPRESA FORESTAL DE MADERA CERTIFICADA E.I.R.L. Gerente el Sr. LEONIDAS ZURITA RUE, SI se encuentra superpuesto a concesiones forestales con fines maderables, así como se detalla en el Cuadro N° 03.
- El área propuesta para solicitud de área en materia de estudio del solicitante TROPICAL WOOD EMPRESA FORESTAL DE MADERA CERTIFICADA E.I.R.L. Gerente el Sr. LEONIDAS ZURITA RUE, NO se encuentra superpuesto a concesiones de productos forestales diferentes de la madera, concesiones de forestación y/o reforestación, concesiones con fines de conservación, concesiones con fines de ecoturismo.
- El área propuesta para solicitud de área en materia de estudio del solicitante TROPICAL WOOD EMPRESA FORESTAL DE MADERA CERTIFICADA E.I.R.L. Gerente el Sr. LEONIDAS ZURITA RUIZ, NO se encuentra dentro del Corredor Minero ZONA MINERA AURIFERA - DU 012-2010.
- **El área propuesta para solicitud de área en materia de estudio del solicitante TROPICAL WOOD EMPRESA FORESTAL DE MADERA CERTIFICADA E.I.R.L. Gerente el Sr. LEONIDAS ZURITA RUC, SI se superpone con solicitudes para el otorgamiento de títulos habilitantes. Así como se detalla en el Cuadro N° 04. (...)**

Por otra parte, **CON EXPEDIENTE N°3090** de fecha **07 de abril del 2021** el Sr. **WALTER GUILLERMO OBREGON HUANCA** identificado con DNI N° 76186537, presenta solicitud de área para Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña), posterior a ello se emite carta N°708-2021-GOREMAD-GRFFS, en el que se le notifica al administrado que no cumplió con los requisitos establecidos en la resolución de dirección ejecutiva N° 105-2016-SERFOR-DE. En merito a lo





"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

señalado precedentemente, el administrado presenta levantamiento de observaciones con Exp N°4032, a solicitud de área con fines de aprovechamiento forestal de otros productos diferentes a la madera (PFDM) de acuerdo a los requisitos señalados en el numeral 6.2 y 6.3 del Lineamiento para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa, el mismo que posteriormente fue evaluado por el área de concesiones forestales con fines no maderables, del cual se tiene el Informe Técnico N° 427-2021-GOREMAD-GRFFS/CFFNM-JDFH de fecha 24 de mayo del 2021, señalando como CONCLUSIONES lo siguiente:

- El Sr. WALTER GUILLERMO OBREGON HUANCA ha cumplido con presentar la documentación correspondiente de conformidad con el TUPA de la Dirección Regional forestal y de fauna silvestre, así como los documentos de acuerdo a ley N°29763, Ley forestal y de fauna silvestre, su reglamento para la gestión forestal, aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, para el otorgamiento de contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera.



Con Informe Técnico N°100-2021-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 14 de junio del 2021, el área de Catastro realiza el análisis de superposición, el cual indica lo siguiente:

- (...) De acuerdo a la data gráfica y tabular de concesiones forestales existentes en esta oficina, el área en solicitud se encuentra superpuesto a 03 concesiones forestales de modalidad Productos Forestales Diferentes a la Madera (ver el cuadro N°03). Una de las superposiciones es con el área otorgada en concesión a LOLA IBÁÑEZ FLORES, superpuesta al 100%, la misma que se encuentra caducada con Resolución Directoral N° 218-2014-OSINFOR-DSCFFS de fecha 08 de mayo del 2014, visto en el Sistema de Información Gerencial del OSINFOR - SIGO. Las otras dos superposiciones corresponden a los contratos N°17-TAM/C-OPB-A- 022-05 y 17-TAM/C-OPB-A-024-06 otorgados a los señores EDWIN FELIX BAUTISTA ALCAZAR y ANSELMO VARGAS MAMANI respectivamente, ver el cuadro N°03.
- De acuerdo a la data gráfica y tabular de solicitudes de concesiones forestales existente en el área de catastro de esta institución, el área en solicitud se superpone a otras (02) dos solicitudes de concesiones forestales de la misma modalidad al 100%, ambas solicitadas con anterioridad a la presente solicitud, como se muestra en el cuadro N°04.
- No se encuentra ubicado al dentro de los Bosques de Producción Permanente.
- No se superpone con unidades de aprovechamiento, reservadas para ser otorgadas mediante concurso público.



Finalmente, con Informe Técnico N°1154-2021-GOREMAD-GRFFS/CFNM-JDFH de fecha 10 de noviembre del 2021, el área de concesiones forestales con fines no maderables realiza nueva evaluación a la solicitud de área para contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña), precisándose en el punto V. CONCLUSIONES:

- DENEGAR la solicitud del Sr. WALTER GUILLERMO OBREGON HUANCA, puesto que existe superposición con la solicitud de concesión de productos forestales diferentes a la madera (castaña) con la Sra. LUZ MARINA GUILLEN



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

QUINTANA, siendo ingresada la SOLICITUD CON FECHA ANTERIOR (Exp. N°3285 de fecha 26 de abril de 2018).

En ese sentido, a fin de proceder con el análisis de la presente, es necesario establecer los parámetros legales aplicables al presente caso, así mismo en relación a lo mencionado en líneas precedentes, se puede advertir que la solicitud de área presentada por los siguientes administrados; la Sra. **GISELLI DEBRIZ SALAS CERREON** con expediente N°5514 de fecha 12 de agosto del 2019, el Sr. **ZENOBIO CCORIMANYA SONCCO** con expediente N°2049 de fecha 03 de marzo del 2021, el Sr. **LEONIDAS ZURITA RUIZ** gerente de la empresa TROPICAL WOOD EMPRESA FORESTAL DE MADERA CERTIFICADA E.I.R.L, con expediente N°2771 de fecha 25 de marzo del 2021, el Sr. **WALTER GUILLERMO OBREGON HUANCA**, con expediente N°3090 de fecha 07 de abril del 2021, presentan superposición al 100.00% con la solicitud de área para Contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) presentado por la Sra. **LUZ MARINA GUILLEN QUINTANA** mediante expediente primigenio N°3285 de fecha 26 de abril de 2018, por lo que según lo analizado y corroborado en los informes técnicos respectivos de cada expediente, se desprende que el Exp. N°3285 de fecha 26 de abril de 2018, es la primera solicitud sobre el área peticionada.



Entonces, siguiendo esa línea y en concordancia al párrafo anterior y de conformidad a la **Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-201-SERFOR/DE**, específicamente en el numeral **7.3.2. La Solicitud puede ser denegada cuando:**

- h. Las Actividades propuestas para la concesión no sean compatibles con las actividades que se permitan desarrollar en el tipo de concesión solicitada.
- i. El recurso de interés no exista en el área solicitada.
- j. Se desnaturalice el objeto principal de la concesión.
- k. En el área solicitada existan derechos otorgados previamente, por otras autoridades sectoriales, que permitan desarrollar actividades incompatibles con las actividades forestales. De ser necesario, la incompatibilidad se determina, previa coordinación con el sector competente.
- l. **En el área solicitada exista solicitud pendiente de resolver.**
- m. El SERNANP o la ANA emitan una opinión técnica vinculante desfavorable.
- n. Existan circunstancias que hagan imposible el desarrollo de las actividades para las cuales se ha solicitado la concesión.

Paralelamente, se tiene la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-201-SERFOR/DE, que señala:

SEGUNDA. - concurrencia de solicitudes antes de la publicación.

En caso se encuentre en trámite una solicitud de concesión y se presente otra solicitud antes de la publicación, que comprenda todo o parte del área de la primera solicitud, corresponde:

- a) **Denegar, mediante Resolución administrativa, la segunda solicitud presentada cuando se advierta superposición al 100%. (...).**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Bajo lo expuesto, en la presente Opinión y en relación al presente caso, nos encontramos ante lo subrayado en el literal e) del numeral 7.3.2. y lo enmarcado en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-201-SERFOR/DE, debido que se tiene una solicitud pendiente de resolver sobre la misma área, razón por la cual, se debe denegar la solicitud de área presentada por los administrados GISELLI DEBRIZ SALAS CERREON, ZENOBIO CCORIMANYA SONCCO, LEONIDAS ZURITA RUIZ, WALTER GUILLERMO OBREGON HUANCA, en merito a que fueron presentados a posterior a la solicitud de área para contrato de Concesión Forestal con Fines No Maderables (castaña) perteneciente a la administrada LUZ MARINA GUILLEN QUINTANA que recae en el expediente primigenio N°3285 de fecha 26 de abril de 2018; **en consecuencia, se debe DENEGAR las solicitudes posteriores debido que se encuentran superpuestas en un 100.00% a la solicitud de la primer administrada antes mencionada.**



En consecuencia, de lo señalado en los párrafos anteriores, **se acredita que la Sra. LUZ MARINA GUILLEN QUINTANA cumple con los requisitos exigidos por la Ley**, asimismo tal como se menciona en los informes técnicos anteriores el área solicitada fue presentada bajo los alcances de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N°29763. En consecuencia, se debe tener en cuenta la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE – Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, la misma que menciona el numeral **7.7.- sobre el otorgamiento de la concesión:** el otorgamiento de la concesión se resuelve con la emisión de una resolución administrativa, la cual considera, como mínimo, lo siguiente:



- A.- La vigencia de la concesión está condicionada a la suscripción del contrato.
- B.- La identificación de la persona natural o jurídica a quien se otorga la concesión.
- C.- El plazo para presentar la garantía de fiel cumplimiento y suscribir el contrato de concesión. El plazo para lo primero es cinco (5) días posteriores a la notificación de la resolución administrativa y para lo segundo hasta diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución.
- D.- La disposición de su publicación en el local de la ARFFS.**
- E.- La disposición que sea notificada al SERFOR, al OSINFOR, a quienes presentaron oposición a la solicitud y a los nuevos colindantes.

Que, del análisis de los precedentes y de la revisión del expediente administrativo; la administrada LUZ MARINA GUILLEN QUINTANA cumple con los requisitos señalados en el TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre – GRFFS (TUPA- VIGENTE AL MOMENTO DE PRESENTADA LA SOLICITUD), establecido en su literal 22 sobre los requisitos para el Otorgamiento de Concesiones para Productos Forestales Diferentes a la madera (Castaña), asimismo con lo establecido en la Ley N°29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante D.S. N°018-2015-MIANGRI y el lineamiento aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, de acuerdo a lo señalado en su punto 7.3.5 letra a y b, se debe hacer la respectiva publicación de área peticionada; **POR LO EXPUESTO SE DEBE AUTORIZAR LA PUBLICACIÓN DE ÁREA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA PRODUCTOS**



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA (CASTAÑA).

Que, de tal forma, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."



Que, mediante con Ordenanza Regional N.º 008-2019-RMDD/CR publicada el 03 de diciembre del 2019, se resuelve en su Artículo Primero. - APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N.º 026-2012-GRMDD/CR, por CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°025-2023-GOREMAD/GR, de fecha 11 de enero del 2023, resolvió designar al Ing. CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de Área para Contrato de Concesión Forestal para Productos Forestales Diferentes a la Madera presentado por los administrados; la Sra. **GISELLI DEBRIZ SALAS CERREON** con expediente N°5514 de fecha 12 de agosto del 2019, el Sr. **ZENOBIO CCORIMANYA SONCCO** con expediente N°2049 de fecha 03 de marzo del 2021, el Sr. **LEONIDAS ZURITA RUIZ** gerente de la empresa TROPICAL WOOD EMPRESA FORESTAL DE MADERA CERTIFICADA E.I.R.L, con expediente N°2771 de fecha 25 de marzo del 2021, el Sr. **WALTER GUILLERMO OBREGON HUANCA**, con expediente N°3090 de fecha 07 de abril del 2021, por los fundamentos expuestos en la presente opinión.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR LA PUBLICACION del área, en merito a la solicitud de Concesión Forestal para Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña), presentada por la administrada LUZ MARINA GUILLEN QUINTANA, recaído en el Exp. N°3285 de fecha 26 de abril del 2018; por los fundamentos expuestos en la presente opinión.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a la Sra. **LUZ MARINA GUILLEN QUINTANA**, identificada con DNI N°04824365, a la Sra. **GISELLI DEBRIZ SALAS CERREON** identificada con DNI N°44667813, al Sr. **ZENOBIO CCORIMANYA SONCCO** identificado con DNI N°04823926, al Sr. **LEONIDAS ZURITA RUIZ** identificado con DNI N°03232839, gerente de la empresa TROPICAL WOOD EMPRESA FORESTAL DE MADERA CERTIFICADA E.I.R.L, al Sr. **WALTER GUILLERMO OBREGON HUANCA** identificado con DNI N°76186537, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

ARTICULO CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO a la administrada LUZ MARINA GUILLEN QUINTANA, lo señalado en la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR-DE "el solicitante debe presentar su propuesta, elaborada conforme al Anexo N° 06, ante la eventual presentación de nuevas solicitudes en la etapa de publicación", el mismo que deberá ser presentado durante el periodo de publicación del resumen de la solicitud.

ARTICULO QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO la presente a la OFICINA DE CATASTRO-GRFFS con la finalidad de que tenga en cuenta lo dispuesto en la presente.

ARTICULO SEXTO: DERIVAR el expediente completo al ÁREA DE CONCESIONES CON FINES NO MADERABLES para que realice la respectiva INSPECCIÓN OCULAR en merito a la solicitud de la administrada **LUZ MARINA GUILLEN QUINTANA** con la finalidad de verificar la potencialidad del área solicitada, **así mismo realizar el archivo correspondiente de los expedientes que fueron denegados mediante la presente resolución**, una vez notificada la presente y posteriormente proseguir con el trámite correspondiente.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bourcicle Rodriguez
GERENTE REGIONAL